

Expediente 2022 00367-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de Defensora Pública, por SABRINA MONZERRAT RIOS PORRAS, quien actúa en representación de los menores VALERIA Y JUAN CAMILO VALLEJO RIOS, contra JAIRO VALLEJO ZULUAGA, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de Defensora Pública, por SABRINA MONZERRAT RIOS PORRAS, quien actúa en representación de los menores VALERIA Y JUAN CAMILO VALLEJO RIOS, contra JAIRO VALLEJO ZULUAGA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de Familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte pasiva del presente auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de diez (10) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos, toda vez que, en los anexos de la demanda aparece acreditada prueba de su envío. Esta gestión es de resorte del actor.

QUINTO: De acuerdo al contexto de los hechos, el despacho se abstiene por el momento, de señalar medidas provisionales, en relación con la temática de alimentos y visitas, hasta tanto, no obtener otros elementos de convicción, los cuales serán definidos en la Vista pública, de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Ello, atendiendo que, de hecho, los menores se encuentran a lado de su señor padre.

No obstante, mientras se desarrolla el curso del presente tramite, se REQUIERE al señor Jairo Vallejo Zuluaga, como integrante del extremo pasivo, permitir el contacto filial, de sus menores hijos, con la progenitora demandante. Lo anterior,

dentro de los espacios de tiempo adecuados, que no interrumpan la labor académica de los menores. (Interés Superior)

Esta judicatura, tendrá en cuenta, la conducta que se asuma, frente Al anterior requerimiento, para deducir indicios, conforme lo señala la parte final del inciso primero del artículo 280 del Código general del Proceso.

SEXTO: A la Defensora Pública doctora ANA MILENA YOUNG GARCIA, se le reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias en representación de la parte actora

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
I.v.c

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781f46abf47ce8991cd9cf690466186d31166f09c0c39a2c381d00cd46183ac1**

Documento generado en 16/02/2023 07:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>